

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**20230201000**, informando que las llamadas en garantía Aseguradora De Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros De Vida, Aseguradora Seguros De Vida Colpatria S.A. Hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presentaron contestación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.

La secretaria,

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P, como quiera que la misma allegó escrito de contestación de demanda el pasado veintiséis (26) de marzo de 2025, debiéndose precisar conforme lo anterior que no se tendrá en cuenta el trámite de notificación efectuado por la parte actora el pasado cuatro (04) de junio de 2024, como quiera que para la mencionada data la demandada no se había tenido en cuenta el trámite de notificación.

**TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a las llamadas en garantía ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2020, toda vez que el apoderado de la demandada Colfondos allego notificación mediante correo electrónico y generaron acuse de recibo.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con cédula de ciudadanía número 38.873.416 y tarjeta profesional número 83.061 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que le otorga Natalia Villada Rojas en calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVER, identificada con cédula de ciudadanía número 23.322.347 y tarjeta profesional número 24.310 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que le otorga Alexandra Rivera Cruz en calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 30.724.774 y tarjeta profesional número 48.637 del C.S. de la J., de conformidad con la escritura pública N° 5107 de 05 de mayo de 2004 suscrito en la notaría 29 de circulo de Bogotá ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LAS DEMANDAS**, por parte de las llamadas en garantía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

En consecuencia, se dispone a programar para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **MARTES (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia.

De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través de la plataforma SIUGJ y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable ethernet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, por lo cual, las partes e intervinientes deberán acatar a cabalidad los presupuestos previstos en el acuerdo **PCSJA24-12185 de 2024**, mediante el cual se adoptó el protocolo de las audiencias judiciales para lo cual deberán cumplir con sus deberes y abstenciones como participantes en audiencia virtual y en particular tener en cuenta los siguientes aspectos:

***"(...) Son deberes de todo los participantes e intervinientes en la audiencia:***

- 1. Apagar o mantener en silencio cualquier dispositivo de comunicación electrónico que se ingrese a la audiencia.*
- 2. Mantener la cámara encendida.**
- 3. Usar un atuendo que honre la solemnidad y respeto a la formalidad de la audiencia.*
- 4. Hacer uso del medio establecido o disponible para solicitar la palabra y evitar la interrupción de la audiencia*
- 5. Mantener el espacio donde se desarrolle la audiencia libre de interferencias.**
- 6. Abstenerse de atender o participar simultáneamente en otras audiencias o diligencias, o realizar actividades distintas a las propias de la respectiva sesión.*

***En las audiencias está prohibido:***

- 1. El uso de lentes oscuros, sombrero, gorra o cualquier accesorio que cubra la cabeza, salvo casos especiales valorados y determinados por el director de la audiencia.**

2. El porte de armas de fuego, traumáticas, cortopunzantes, corto contundentes y, en general, cualquier tipo de armamento.
3. El uso de celulares o aparatos electrónicos para propósitos distintos a la audiencia.
4. Asistir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de narcótico y/o sustancia psicoactiva.
5. Introducir alimentos o líquidos, con excepción de agua, salvo justificación médica.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE JULIO DE 2025**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **61**.

\_\_\_\_\_  
**NATALIA PÉREZ PUYANA  
SECRETARIA**

AKLC

Firmado Por:

**Ariel Arias Nuñez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11a64f591c075fa2d5b2abeb2cc71b8086c4855ab07b5043686cf158a3db30**

Documento generado en 09/07/2025 03:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**